

Número doscientos setenta

En la ciudad de la Habana a dos de Julio
de mil novecientos quince, ante mi C. J. Joaquín
Marquez Hernandez, C. J. de España y es-
ta residencia. Comparecen: C. J. Lisardo
Calvino y Santos, mayor de edad, natural de Barrio,
provincia de Orense, de estado soltero, formalero veni-
no y la actualidad de la Habana y Monte Fresco, veintiocho
años, con cédula de nacionalidad número
quinientos cuarenta y dos, del Virreinato de
España y Bahías.

Manifiesta haberse y el pleito con de subderechos
civiles y su quada un contrato contrario y le
miedo de un juicio la espaldas de la necesidad
para el año, libro y de frontamiento de diez:

Que comparezco y ofrezco con auxilio y cum-
plido cuanto es Derecho y requiero y requiero
a favor de y hermo C. J. Lisardo Calvino San-
tos, mayor de edad, natural de Barrio y vecino
de Santa Orense, labrador, casado, para que en
nombre y representación de otorgante, y a por xpo-
lo o por medio de procurador o de ^o Abogado =
nombrara, proceda a defender todos los derechos
de otorgante, compareciendo ante los Jueces,
Audiencias, y demás Tribunales y Autoridades com-
petentes, cumpliendo peticiones y demandas y requiriendo
hasta su terminación, promoviendo expedientes de
todas clases, pidiendo embargos, desembargos, de-
salvosos, condenas, etc. transigiendo, suplicando
concedida, recurriendo, interponiendo y practicando to-

de las de diligencias judiciales o extrajudiciales
que redunden en beneficio de terceros, presentando
de testigos y demas pruebas que se requirieran y en
sus gestiones practiquen todo cuanto sea necesario
y pudiere para el otorgamiento de personas en defensa
de sus intereses formando y suscribiendo los docu-
mentos que se requirieran con estos fines.

Soy que declara de su comun hermano Don
Calvino Santos la dicha que es de contrato con el otorgante
y que asiende a donados pesos un medio anillo
de plata que Don Suardo le presto al Rey Don Juan
termino de tres años a contar de la fecha en que se
de un novientos de los. Siy interese alguno y se requiriere
otorgada en el Consulado de Espana en la Ciudad de
ciento setenta y siete de fecha en que se
ciento de los ante el Notario Don Juan Calvino Cambra, y
prestanos respondio de dador con la herencia de sus difuntos
suos padres, cobrando la cantidad de su deuda
cuando se requiriere para cobrar y serubiya la cantidad de su
rechos y documentos de su casa. Soy que asiende a presentarse
y no obstante. Soy lo dicho y otorgo como se ha declarado.
Cuerpo Perez Don Juan de la Cruz y segund los mayores de edad
y de este secundario en sus propios nombres. Soy que asiende a presentarse
afirma y ratifica lo otorgado y no tiene por no saber y no sabe y no sabe lo que se
todo lo cual y de su consentimiento, de su propia y voluntad, yo el Notario
Entre lineas Dale.

A ruego de Don Calvino y como Notario

Lucio de la Iglesia



Notario

Número de documentos setenta y uno

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos catorce, ante mi Cónsul Joaquín Márquez Fernández, Cónsul de España en esta P. del. residencia. Comparece D.ª Casimira Poto Cornejo, mayor de edad, natural de Simancas, provincia de Valladolid, de estado casada, dedicada á sus labores, inscrita en este Consulado con cédula corriente número treinta y un mil doscientos treinta y cinco, vecina de esta ciudad en la calle de Acacuate número diez y nueve, en compañía de su esposo D.ª Pedro Ferray Cabeza.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga contrario y teniendo á mi juicio la capacidad suficiente para este acto, libre y espontáneamente dijo:

Que confiere por esta especial deya amplia y expreso plido cuanto es necesario y requiere y se requiere á favor de su legítimo esposo D.ª Pedro Ferray Cabeza, mayor de edad, subdito español, casado, empadronado y vecino en esta ciudad de la Habana en compañía de su referida esposa, para que en nombre y representación de la otorgante practique lo siguiente: Que se le otorgue el beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas así como legados y donaciones, fuerdes correspondientes á la otorgante por cualquier concepto y muy especialmente los que la corresponden por

parte de sus difuntos padres Don Felipe
Alonso, y Doña Saturnina Cornejo Castilla
nombrados depositarios, peritos contadores, tasam
nes, interveua, y operaciones de inventario
avaluo particion, division, adjudicacion,
declaratorias de herederos, y exautoracion
actos y sucesos por raras y later herencia
y haga cargo de los bienes que padieren
y lo otorgante y obras la oportuna escritura
Tanto que administre, regule y gobierne todos
los bienes de cualquier naturaleza que la obtiene
y su actualidad y los que adquiere y lo sucesos, los
de, alquil y de a celos, cobro renta alquiler y productos,
cargas, contribuciones, de salinas y de los impuestos y
tributos, y practique todos los actos de un amplisimo
trabajo. Tanto que proceda a vender, ceder, arrendar
y de cualquier manera enagenar todo y cada uno de los bienes
que adquiere y obrante, por la forma, pacto y condiciones que fueren
y la persona que sepa por conveniente, formando y cumpliendo
todas las escrituras y demás documentos del caso.

Al todo que se ha visto testar instrumentales Don Ricardo Carrizosa
Casimira Herrero Menis, mayores de edad, cumplidos, racionales y
sacrosantos conyugales. Por su cuido, libre y espontaneamente y
libremente y sin que se le fueren ^{con su esposa} coaccionados, ni
gante, de su propia y voluntad y de su consentimiento. Entre los
"con su esposa"

Casimira Loto
Sotero Herrera
Ricardo Carrizosa
Casimira Herrero
Casimira Loto



Número documentos sekular y dos 337
435

En la ciudad de la Habana tres de Julio
de mil novecientos quince, ante un Don Joaquín Mar-

Proteta de
verias del
Don Alfon.
XII

ques Fernandez Couros de España y esta residencia.
Comparece - Don Cristóbal Morales, mayor
de edad, Capitan de la marina mercante y del
reyno español Alfonso XII de la matrícula
de Barcelona del que es consiguatario y esta
plaza el Señor Don Manuel Ojeda,

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada se conste en contra-
rio y libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos que correspondan formalice
la presente acta de Protesta de averias de mar
y sus requieres para que conste en ella lo si-
guiente: Que listo y provisto de todo lo ne-
cesario para navegar salió con el buque de su
mando del puerto de Coruña el día veinti-
uno de Junio último a las seis horas, pou-
deando en este puerto de la Habana el día
^{primero} (dos) de Julio en curso a las diez horas.

Que durante la navegación hay ocurrido entre
otros los accidentes que a continuación se
relatan y que constan en el Cuaderno de
navegación que precede el Capitan y
que se devuelve.

Libro por
una copia
Capitan
esta fecha

sin novedad que mereciera relatar y
transcrier y las siugladuras has-
ta la del veinticuatro de veintinueve en
que dio principio con viento fresco

y marejada del N. que aumenca en fuerza
y se contina con tiempo de mas caro, un
res muy gruesas que embarca con frecuen
cia mudando las cubiertas, dando de buques
continuos y vistidos cabezados y banderos
sufriendo extraordinariamente en todas
sus partes, caen fuertes alubanos, y cae
da y se nota aumento de nieve, cubren
continuamente, y hacen las operaciones
de fuerza y desmejora y termino
la singladura presentando mejor
caro y tiempo.

Es presto de las singladuras hasta la ter
minacion del viaje de auxerrieros y
incidente que por su maandado me
reservan, dando fig. y novedades.
En su consecuencia y a fin de que no se
de Capitan y capitano alamo por las
rias que fuerdan resultas en el buque
la carga hay las oportunas protestas, con
tra el viento, el mar y demas elementos
y contra cargadores, receptores, axecora
res, armadores y contra quienes me
haya lugar, reservandose el derecho de
auxiliar esta protesta y de haverlo judicial
mente toda vez que no es responsable
los danos y perjuicios sufridos en el buque
o en la carga. Asi lo dice el Capitan
presente de los testigos instrumentales
Rafael Tutor Reyes y Don Emilio M. de

ambos mayores de edad. del comercio y
de este vecindario, sin excepciones y cony de-
gurar. Y enterados de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo
procedi a su lectura en la que se oyo
y ratifica el Capitan y cony con los
testigos y cony. En todo lo cual yo
cony el Capitan yo el Cony doy fe

C. Morales

Rafael M. Reyes Emilio M. Alvarez

Juanita Mayra

Numero doscientos setenta y dos tres

En la ciudad de la Habana a cinco de Julio de
mil novecientos quince ante mi Don Joaquín Márquez Her-

Procurador
especial
amplicio

mandez, Conde de España y esta residencia.
Comparece = Doña Remedios Nicolau Lorens, ma-
yor de edad, natural de Maues provincia de Valencia, de
estado viuda dedicada a sus labores, vecina ~~de~~ de es-
ta ciudad en la calle de Corales numero doscientos, inscrita
en el Consulado con cédula con este numero treinta y un mil
ciento treinta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles sin que nada se oponga y contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y de-
spontaneamente así:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto
en Derecho y requiera y sea menester a favor de Don
Rafael Torres Tula, mayor de edad, casado, obrador,
vecino de Maues en la provincia de Valencia para
que en nombre y representación de la otorgante proce-
da lo siguiente:

Procede a ~~esta~~ aceptar ~~la~~ simplemente o con beneficio
de inventario la herencia que le corresponde a la
otorgante por parte de su difunta hermana Doña
Ruberta Nicolau Lorens, nombre depositario, fechos
contadores, taxadores, interveiga en operaciones de
inventario, avaluo, partición, división, adjudicación,
declaración de herederos, y en todos cuantos
mas actos se suscitaren con motivo de esta herencia,
y haga cargo de los bienes que padriquiran

Libro forense
copias
otorgante
esta fecha

a la otorgante y firmas otorgans y suscritos las
crituras y documentos del caso.

Para que pueda vender libremente a la forma
o personas que tenga por conveniente, todos y cada
uno de los bienes que por herencia de su difunta
hermana posea y adquiriere otorgante, por los forma
factos y condiciones que sea mas conveniente
practicando cuantas diligencias sean necesarias
y firmando y otorgando las escrituras del caso.

Para que que el total de la venta que efectua de los
bienes de la citada herencia, se lo sea integro a la
otorgante, despues de pagar los gastos que originen los
tas de los inmuebles de la herencia, y reventa
con la liquidacion y demas comprobantes.

Para que defienda todos los derechos de la otorgante
legitima heredera de su difunta hermana, con
presentando ante los Tribunales de Justicia y
hablandose demandos promoviendo expedientes
diendo embargos, desembargos, de aluquias y
sando todo cuanto fudiere necesario para
suya con estos fines.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Santiago Ferrer y Munio y Luis Sanchez
ambos mayores de edad, enfileados y de esta vecindad
deception para serlo y como asiguran. Otorgados de su
libre y lez por el este documento, por su acuerdo, por

su lectura en la que se afirma y ratifica la otorgante
firmas por nos sales y a su voluntad y voluntad
testigos que firmas como tal con el total y comun
cual y de conocer a la otorgante, propios y voluntad y
de si

Santiago Ferrer

José María Muñoz

Lo Sanchez

Número de cientos setenta y cuatro
En la ciudad de la Habana a seis de Julio de mil
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y Her-

Acta de
Compraventa
por Antonio

naudes, Cónsul de España en esta residencia.
Compraventa = Don Miguel Antich mayor de
edad, Capitán de la Marina mercante y de vapor
español "Antonio Lopez" de la matrícula de Barce-
lona, del que es consignatario en esta plaza el señor Don
Manuel Chacón.

Manifiesta hallarse en pleno uso de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que a los efectos que corresponde for-
maliza la presente acta de protesta de averías
de buque y sus requerimientos que contiene en
ella lo siguiente:

Que listo y provisto de todo lo necesario para
navegar salió con el buque de su mando
del puerto de Barcelona el día diez de Junio
último a las cinco horas y después de recorrer las
escalas de su itinerario fondeó en este puerto de la
Habana el día tres de Julio en curso a las dos
horas. Que durante la travesía hay ocu-
rrido entre otros los acontecimientos que se
relatan y continuación y que constan en el
cuaderno de Bitácora que presento al Ca-
pitán y le devuelvo.

Libro por
navega equi-
Capitan

Que novedades se comunicaron de la pri-
mera a la singladura diez y nueve.

Las singladuras en su y deca. del venturo
vientos de Junio, para ser en su mare, mo
gruesas y arboladas, entrando grandes
ped de mar que ununday las cubiertas
Suque de enormes banderos y violento
haberada debido a los fuertes vientos
gruesas mares. sufriendo el buque
todas sus partes considerablemente
comandando las oportunas precauciones
y sonday las sentinas notando
alg de vino y grasas y sin otra
dad termino la ultima.

El resto de las singladuras trans
orio sin novedad hasta fondo
y este puerto de la Habana
Cy sy consecuencia y a fin de que
ponga impedimento alguno, y
y responsabilidad de Capitan
las protestas necesarias y Credito
alg el viento de mar y demas eleme
y contra cargadores, receptores, ar
radores, y demas que haya lugar, re
vando de debedos de auxilios
protesta y de hacerlo judicialmen
vedq va que no es responsable de
dando y perjuicios sufridos en
que o en la carga.
Asi lo dice el Capitan a present
de los testigos instrumentales

Rafael Victor Reyes y Don Emilio M.
 Claduy, ambos mayores de edad
 del comercio y de este vecindario, sin
 necesidad para serlo segun se previene
 en el contrato de su derecho a leer por si
 este documento por su acuerdo procedi
 q su voluntad es la que se afirma y ma-
 nifiesta en Capitulay y firmo con todos
 los y conunjos de todo lo suyo y de
 senores de Capitulay y de el Conculday po
 el. Michel

Rafael V. Reyes Emilio M. Claduy

Josue Mayra

Número doscientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a siete de Julio de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez

Testudario y Hernández, Consul de España en esta residencia
Comfiteces - Don Francisco Gomez Mu-

niedas, mayor de edad, natural de Guarnizo, pro-
vincia de Santander, de estado soltero, de comer-
cio, vecino de esta ciudad y Orazones número
tres, inscrito en este Consulado y provisto de su
correspondiente cédula de nacionalidad de pace
y curso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario
y libre y espontáneamente dice:

Que deseando un testimonio por exhibición de
un pasaporte que presenta en este auto, me requiere
para que lo transcriba literalmente, y le de copia
exacta de la presente auto, lo cual verifico, devolvién-
do el expresado pasaporte debidamente sellado,
rubricado, y con el número con que se encalca
la presente auto, y precedo a su transcripción
que se suada al pie de la letra que sigue:

" Verce en primero de Diciembre de mil
novecientos catorce: Voto y pasare a Don
Francisco Gomez Muñiedas o a su orden,
el día primero de Diciembre de mil nove-
cientos catorce, la suma de quinientos seten-
ta pesos en oro español, que recibí en efec-
tivo a mi entera satisfacción y cuya cantidad
devenara el interés de ocho por ciento anual

fragadero por trimestres vencidos =
Caua primero de Septiembre de mil no
cientos ochenta = Antonino Cruz =
pesos quinientos treinta oro e. d.
Este día se comparecieron y presentaron
de los testigos Don Bonifacio Martínez
Alvarez y Don Domingo Méndez
nacidos, mayores de edad, empadronados
de este vecindario, siendo testigos, intervin-
dolos y a la vez de conocimiento los en-
teramente y se identificaron al comparecimiento
de la presente acta como es verdadero y
saber. Enterados de su derecho a leer por
el presente documento, por su acuerdo y
su testura en la que se afirman y ratifican
obstante y firman con los testigos y compare-
cieron a los testigos, profesión y de
y de ser diez copias del expresado fraga-
yo el Consejo de hoy se

Fran^{co} Gouner

Bonifacio Martínez

Domingo Méndez



Fran^{co} Gouner

Número documentos setenta y seis

En la ciudad de la Habana a siete de Julio de
mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Mar-
quez y Ferrnandez, Consul de España en esta re-
sidencia.

Acta

Comparece = Don José Bertrán ^{Ragués} (Marques)
mayor de edad, natural de Barcelona, España,
de estado casado, comerciante, vecino de esta ciu-
dad en la calle de Amistad número cuarenta y cin-
co, inscrito en este Consulado con cédula comen-
te número treinta y un mil documentos ochenta
y cinco.

Manifiesta hallarse en el febreo con de sus
derechos civiles sin que nada me conste en contra-
rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que demandó que su Señora madre Doña
Maria Ragués, no recuerda ^{de su cargo y vecino de Barcelona} segundo embarque en
España para esta Isla donde debió llegar a reunirse
con el compareciente su hijo:

Que desde luego respóndase de la manutención y
cuidado de su expresada Señora madre en esta Isla
comprometiéndose a, que nunca por ningún concepto
pudiera esta convertirse en carga pública, pues
que habla de sus medios de fortuna para
atender debidamente las necesidades de su
Señora madre.

Así lo dijo a prevención de los testigos
instrumentales Don Manuel Soler y Borja
y Don José Canizares y Lopez ambos mayores

de edad, empfeados y vecinos de la Habana, en cuyo
seguiraseguirase. Enterados de su derecho a ley
En este documento por y acuerdo procedi que en
en la que se afirma y ratifica el otorgante y
sus con los testigos y comuna. Qd do lo
y de conoce el otorgante, de su profesion y
ciudad yo el bonus doy fe

José Bertrán

V. Soler

José Cruz



Fernando May

Número doscientos setenta y siete
En la ciudad de la Habana a siete de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín
Marquez Fernandez, Consul de España en esta
residencia.

Testado
en las
de las Balues

Comparece: Don Gerónimo Garcia, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor español "Balues" de la matrícula de
Cádiz, del que soy consignatario en esta filaza
los Señores Santamaría Saenz y Compañía

Manifiesta que: En el Consulado de Es-
paña en Puerto Rico levanto acta de Protesta
de averias de mar a consecuencia de los via-
tos y daños sufridos con el buque de su man-
do en su viaje de travesía de España a
aquél puerto, y me requirieron que lo una
a continuación, lo que verifico, quedando seña-
lada con el número con que se emalera la
presente.

Haue constatado el Capitán que a su llega-
da a Santiago de Cuba, fue sumergido el
buque de su mando por las Autorida-
des Sanitarias Americanas, y así mismo
sufrío segunda sumergición en este puerto
de la Habana, por las Autoridades Sani-
tarias Cubanas. Que por si tales su-
mersiones hubieran podido producir
defectos en la carga o en el buque, haue
las protestas necesarias en Derecho, contra
quien haya lugar, reservandose el dere-

Libro
de
de las
de las
de las

cho de ampliar esta protesta y de hacer
judicialmente, toda vez que no es responsa-
ble de los danos sufridos.

En el dia de Capitan a prevención de
testigos instrumentados Don Candelo
Mariano y Mariano y Don Santiago
Munio, mayores de edad, empleados y
este vecindario, se expusieron para ser
quy aseguray. Y enterados de su
retrato a ley por si este documento
por su acuerdo procedi a su lectura
y la que se afirmay y ratificay de Capitan
y firmay con los testigos y con
de todo lo qual y de conocer al lugar
yo el conatus de...


Santiago Munio C. Mariano




Protesta

de

Elverias

Vapor "Palmas"

JUNIO 28, 1915

Three decorative wavy lines at the bottom of the page.



240
444

NUMERO VEINTIUNO.

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á veintiocho de Junio de mil novecientos quince, Ante mi Don Benito Zalduondo y Echevarria, Consul Interino de España en esta residencia,

COMPARECE: Don German Garcia, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor correo español "BALMES" de la matricula de Cadiz, llegado á este puerto en la mañana de hoy y me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que después de hechas las escalas de su itinerario salio de la Palma don rumbo directo á Puerto Rico el día diez y siete del corriente mes y navegó sin novedad hasta el dia veinticuatro del mismo.

Que durante todo ese dia y casi todo el siguiente la mar se presentó gruesa y el viento fuerte, que acompañado de fuertes chubascos obligaban al buque á dar fuertes bandazos y cabezadas, obligandole á sufrir mucho en su maquina, casco y arboladura.



Que se vieron obligados á reforzar las trincas de todos los objetos de cubierta, y se vigilaron amenudo las sondas, habiendose notado aumento de luguido, que tenia aspecto grasoso, tal como si fuera la mezcla de vino y aceite lo que hizo sóspechar que se habian deshecho las estibas.

Que sán otra novedad digna de mencion pudieron terminar su viaje despues de pasar esos dos dias de mal tiempo, hasta este puerto donde quedó anclado el buque á las ocho de la mañana de hoy.

y que en su consecuencia y á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Vigente Código de Comercio, y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en el buque ó en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores, aseguradores, y contra quien como y en Derecho corresponda declarandose exento de responsabilidad juntamente con su tripulacion,

Leida que le fué la presente Acta, se ratifica en el contenido de la misma y la firma conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul Interino, doy fé.- Firmado German Garcia- Ante mi, Benito Zalduondo, Consul de España, Interino.- Hay un sello en tinta violeta del Consu-

lado de España en Puerto Rico.

341

445

Acto continuo mandé Comparecer y comparecieron Don Manuel Aguado y Don José Engo, primero y segundo oficial respectivamente del citado buque y Don Juan Serrano, Contramaestre del mismo, á los cuales di lectura íntegra del Acta que antecede é interrogados á tener de la misma y exhortados á decir verdad previo juramento en forma, unánimemente y cada uno por separa y sin hallarse presente el Capitan, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leída que les fué tambien esta Diligencia de su declaracion y hallada por ellos conforme, se ratifican en lo manifestado y la firman conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, certifico.- firmado- Manuel Aguado- Jose Engo- Juan Serrano- Ante mi, Benito Zaldondo, Consul de España, Interino.- Hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.

CONCURRENDA fiel y exactamente con el Acta original á que me remi-

to, que obra á los folios Cincuenta y uno á Cincuenta y tres del Protocolo de Instrumentos Públicos de este Consulado y para entregar al Capitan requiriente expido la presente primera copia en San Juan de Puerto Rico el mismo dia y fecha de su otorgamiento.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	21.
Art. de la Tarifa . . .	27, 78.
Derechos \$	6.91
10% de Imp. trans. \$	0.58
Fecha	28 de Junio de 1915



Benito Zaldunovich
 Consul de España, Interino.

Ds. de Copia \$ 1.60

El que suscribe, Vice-Consul de España en esta Ciudad
 Certifica: que por el Capitan del vapor español Doalmes, se me ha exhibido en esta copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico en la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice-Consulado.
 Ponce, Junio 29 de 1915.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de . . .	6
Artículo . . .	27
Derechos #	1.94
Recargos	0.40
Fecha	Junio 29 de 1915

[Signature]



Don Miguel Fernandez Portero, Con-
sul de España en esta residencia

certifico: que el capitán del Vapor
español "Palmas" Don German
García, ha ratificado la anterior
Protesta de averías en este Consulado de
mi cargo, según escritura número cuara-
ta y tres otorgada en esta fecha
Santiago de Cuba 2 de Julio del 1915

El Consul de España
Miguel Fernandez Portero



Numero doscientos setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a nueve de Julio de mil
novecientos quince ante mi Don Joaquin Marques y
Hernandez, Conde de Espana en esta residencia
Compravocoy - De una parte Don Policarpo
de Santa Dulces y Gonzalez, mayor de edad, natural de
Espana, ciudadano cubano, segun consta que fue
sentado y le devuelvo debidamente sellada, de esta
do viudo, de comercio, vecino de esta ciudad de la
Habana en Manana, calle de San Celestino numero
noventa.

y de otra parte Don Josef Fernandez Mene-
des, mayor de edad, natural de Puerto Rico, Orido
de estado soltero, dependiente de comercio y
vecino accidental de Monte quince, Habana
invisto en este Consulado con cedula comento
numero veintiseis mil setecientos sesenta y dos.
Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada se oponga
en contrario y libre y espontaneamente sin
el primero: Que es dueo y le pertenece por

compra efectuada por escritura publica otorga-
da en Camaguey de Ovis, Espana mil ochocientos
setenta y cinco, sin que recuerde la fe del escudo
y ante el notario Don Claudio del Valle
de la Cruz que faga a derecho, comprados
a Don Cesario de Larra.

Una finca llamada "Orbellas" situada en
el pueblo de Telena, Ayuntamiento de Camaguey, Orido
de cincuenta y cuatro areas de estension, cercada

Libros de
esta fecha
en el
Consulado

entendidos y conformes y toda su cuanto se
obliga por el presente contrato.

Los otorgantes nombra y los Arbitrales de
Causas de Civ. provincia de Oviedo, conve-
nientes a las partes donde radican los bi-
nes para todos los actos judiciales o extraju-
diciales que pudieran suscitarse por este con-
trato, renunciando a los demas.

Asi lo dice y otorgan siendo testigos in-
strumentales y a la vez de conocimiento de
los otorgantes Doy D. Bernardo Garcia
Fernandez y Doy Emilio Nicolas Garcia,
mayores de edad, de comercio y de este
seudario, sin excepcion alguna para verlo.

Testador de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedio en lectura en la que y aservey y ratificó
los otorgantes y firmaron con los testigos y coningo. De todo lo cual se da fe
a las partes de su presencia y consentimiento por el Consulado de
Cibola. Doy D. Carlos D. D. D.

[Handwritten signature]

Bernardo Garcia Fernandez

Emilio Nicolas Garcia

Jose Maria



Número doscientos setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez de Julio de mil novecientos quince, ante mi Cof. Joaquín Márquez y Ferrnandez, Cof. de España en esta residencia.

Por el f.º de
el f.º de

Comparece: Cof. José Antelo sin segundo apellido, mayor de edad, natural de Alag., provin-
cia de La Coruña, de estado soltero, comerciante
y frecuente escala, vecino de esta ciudad en Jesús
Perogrino número ochenta y siete, inscrito en el
Consulado con cédula corriente número treinta
y un mil trescientos diez y ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario y
teniendo a un juicio la seguridad ser necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial dey amplio y cum-
plido cuanto es debido y requiere y sea ne-
cesario a favor de su Señor hermano Cof. Manuel
Antelo, sin segundo, mayor de edad, de estado sol-
tero, de comercio y vecino accidentalmente de esta
ciudad en la misma dirección de otorgante, para
que en nombre y representación de que habla pro-
cure lo siguiente:

Libro foraste
a cargo de
de ante de

Administrar, rija y cobre todos cuantos bie-
nes de cualquier naturaleza posea o otorgante
en la actualidad y los que adquiriere en lo suce-
sivo los arriendos, alquileres y de alquiler, cobros rentas
alquileres y productos, de salinas y de posesión
quilinos y colonos morosos, fogue cargas
y contribuciones, cuenta a fin de todas las

haga reparaciones y practique todos los años
una amplia y entendida administracion.

Para que pueda cuentas y todos los que se le
obligasen de rendirlas al otorgante, por haber admi-
nistrado o tenido y en caso los bienes del mismo
los examine, apruebe o impugne y pague de lo
que resulte o abone lo que sea de su cargo.

Para que reclame todas cuantas cantidades y acciones
al otorgante por cualquier concepto, imputandolos
y dando los oportunos recibos.

Para que adquiere por cualquier titulo, ya sea por
compra, o cesion, los bienes rusticos y urbanos que
oportunos, de la persona que fuere sucesora
y en los propios pactos y condiciones que mejor estubo
firmando y suscribiendo los oportunos escrituras y
documentos necesarios.

Para que en su vida practique todo cuanto sea necesario
para fines, firmando toda clase de ^{documentos} ~~escrituras~~ y ~~de~~
de todos los intereses del otorgante como si fuese su mismo.

Quien lo da y otorga siendo testigos instrumentales
Carrizosa Lopez, Cay Santiago Ferrero Munio, un
edad, suscritos, de este vicario y sus sucesores y legatarios.

Testados de y derecho y ley por este documento, por su parte
y sus testigos y la que se otorga al otorgante y sus sucesores y legatarios
mismos. De todo lo cual se da fe al otorgante de su propia y verdadera
voluntad. Entre líneas vale fallado no vale.

por Carrizosa

Dona Antela Santiago Ferrero
Fouquier Mayor

Número doscientos ochenta
En la ciudad de la Habana a ^{diez} ~~diez~~ de
Julio de mil novecientos quince años mi
Coy Joaquín Márquez Hernández, Consul
de España en esta residencia.

Comparece: Coy Baldomero Rodríguez
Poder, Ferrero, mayor de edad, natural de
Navalcarnero, provincia de Madrid, de
estado casado, comerciante, vecino de esta
ciudad en Oficio número setenta, inscrito
en este Consulado con cédula corriente núme-
ro treinta y un mil cuarenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles, sin que nada se oponga en
contrario y libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder especial y amplio
y cumplido cuanto es derecho y requie-
ra y sea menester a favor de Coy José
Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado
del comercio y vecino de esta ciudad, Na-
valcarnero provincia de Madrid, para
que en nombre y representación de otorgante
fratiquelo convenientemente.

Para que representando en legal forma al
que habla como uno de los herederos de
la fincada Cuya Cuya Rodríguez Pérez, sea
como el otorgante, interviniendo en todos
los actos relativos a la testamentaria,
Arrestando simplemente o con beneficio
de inventario la expresada parte de heren-

cig o cualquier otra que le correspondan
nombre de depositario, peritos, contadores,
taxadores, interventores y operaciones de
ventarío, avalúo, partición, división, adju-
cación, y toda clase de todos los bienes
que se adjudicaren al poderdante y otros
que la oportuna escritura.

Para que pueda gestionar el pago de
presto de Derechos Reales, practicando
lo sea del caso con este fin.

Para que retorne valores o efectos de pago
que le correspondan o fueran correspondientes.

Para que intervenga en el recibo de la
dada, los inmuebles que correspondan
otorgando y firmen otorgue y suavida la
dada escritura y demás documentos que

Así lo digo y otorgo siendo testigos intervinientes
antes y a la vez concurriendo Cay Viento
y Boscá y Cay Coronado Reio Tapabera, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de la
Caj de España y cony de guerra. Teniendo en

derecho a leer por el presente documento por y a favor

cedi a su testigo y la que se firmen y otorgue y
con los testigos y conyos. En todo lo cual y de lo que
y de lo que de su propiedad y vecindad de la

Baldomero Rodríguez Ferrero

V. Soler  C. Weiss
Procurador



347
451

Número doscientos ochenta y uno
En la ciudad de la Habana a diez de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín
Marquez Hernandez, letrado de España y esta
residencia.

Podry

Comparece - Don Anselmo Hernandez y
Montes, mayor de edad, natural de Villa-
rino de Aires, provincia de Salamanca, de es-
tado viudo, dedicado a sus labores, vecino de
esta ciudad en el barrio del Vedado, calle J. y número
inscrito en este Consulado con cédula corriente
número treinta y un mil trescientos cuarenta
y cuatro.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada se encuentre en
contrario y libre y espontáneamente dice: -
Que confiere poder especial, tan amplio y cum-
plido cuanto es derecho y requiere y sea necesi-
to a favor de Don José Joaquín Martínez,
mayor de edad, natural y vecino de Villa-
rino de Aires, casado, labrador, para que
en nombre y representación de la otorgante
practique lo siguiente:

Venda libremente y a la persona o personas que
tenga por conveniente todos cuantos bienes
de cualquier naturaleza posea la otorgante en
la actualidad y los que adquiere en lo sucesi-
vo, ya sea por herencia de sus difuntos pa-
dres o por cualquier otro concepto, por los
precios, frutos y condiciones que mejor a-

estimo, declarando las cosas de los inmuebles
y su procedencia, otorgando y formando
de notario publico las escrituras de compra
contengan las cláusulas propias de su con-
dición y practique con este fin en
diligencias y gestiones sean necesarias, sin
de alguna voluntad de la otorgante que
no se ponga impedimento alguno a
suelo practique su afoderado con
fin de vender todos los bienes de la otorgante
para que sustituya el forense en todos
partes, revoque sustitutos y nombres
otros.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
mencional y a la vez de conocimiento de
otorgante Don Roque Santos y Gil y
Juan Manuel Marti, los dos
nes de edad, de comercio y de este
dario y de profesión segun se declara
rados de su derecho de testigos y de
lo por su acuerdo procediéndose a la que
su y ratifica la otorgante y no firmo por no
que su nombre y en el caso de ser primer testigo. El
cual y de conocer a la otorgante de su profesión
dad y de su nombre.

Anombre de Amalia Hernandez
Roque Santos Roque Santos

Juan Manuel Marti
Juan Manuel Marti

Número documentos ochenta y dos
En la ciudad de la Habana a catorce de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Dny Joaquín
Marques Fernandez Comisario de España en esta
residencia.

Comprovese - Dny José Teres Sala, de veinte
años de edad, natural de Moulinaes, provin-
cia de Almansa, de estado soltero, Dependiente
de comercio, vecino de esta ciudad y Comprobeta
cuarenta y cuatro, inscrito en este Comulado
con cédula corriente número diez y un
mil setecientos.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar por
lo que a él se refiere necesita acreditar los extremos
siguientes:

Que es hijo de viuda pobre a quien mandó que
con el producto de su trabajo lo que exceda
necesariamente de lo que le redunda de su sueldo.
Que ni él ni su Señora madre Doña
Loreto Sala no poseen bienes de fortuna de
ninguna clase ni otro recurso que el
sueldo de declarante siendo y esta-
do este pobre todo lo cual firmo solemnemente.

Que de tener que prestar servicio es fi-
las y le vicia en un gran perjuicio
pues quedaria y nombrada madre
en la miseria y sin auxilio alguno.
Para acreditar lo dicho, ofrezco la pre-
sente informacion testifical presentando

349
453

Número de documentos ochenta y tres
En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Julio
de mil novecientos quince años. Yo Fracisco
Marquez Hernandez, Conde de España y esta re-
sidencia.

Comparece = Yo Don Maria Canelo Fray
mayor de edad, natural de Coruna, (natural de)
España, ciudadano cubano, con carta que pre-
senta en este auto, carpintero de oficio, de estado
casado, vecino de esta ciudad en San Pedro nú-
mero veintidos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este auto, libro y confrontamiento
dijo.

Que por la presente confiere su mas amplio permu-
so y autorización suficiente a su legitimo hijo
Antonio Canelo Martinez, de diez y siete años
de edad, soltero, y de este vecindario, para que
pueda practicar las diligencias necesarias con
objeto de inscribir en el Departamento de
Marina del Ferros, y en su dia imprezas
en la Armada Española, pudiendo ges-
tionar cuanto pueda ser necesaria-
rio a estos fines pues le confie-
re la mas amplia autoriza-
cion y permiso, siendo de su
voluntad del autorante que no
se ponga impedimento algu-

no a su celado hijo q' euanto p'ra
que con este fin.
Asi lo dice y otorga el compe
reicient q' p'vencima de los
Testigos instrumentales y a la
vez de conocimiento del otorgante
Sr. Doy Eugenio Guatin Car
ballera y Doy Antonio Fern
nandez y Fernandez, mayores
de edad, formadores y vecinos
de esta ciudad. Sin escrupulos
segun aseguran. Y entera
do de su derecho a ley p'ra
si este documento, por su con
do procedi a su lectura y la
que se afirma y ratifica el ot
gante y afirma con los testigos
y conmigo. De todo lo cual
y de conocer al otorgante
de su profesion y vecindad
yo el Comisario de

Doy Benito Perera

Eugenio Guatin Carballera

Antonio Fernandez y Fernandez
Jorge Jimenez

Número doscientos ochenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a catorce de Julio de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia comparece = Don Domingo Fernández y Segundo apellido, mayor de edad, natural de Rubias, provincia de Lugo, casado, forjalero, vecino de esta ciudad en la calle de Soledad número sesenta y cinco y este Consulado con cédula coniente número treinta y un mil trescientos treinta y cinco.

Y de otra parte Don Manuel Fernández Tarques, mayor de edad, natural de Carballo, provincia de Lugo, casado, forjalero, vecino de esta ciudad en Don San noventa y nueve, inscrito en este Consulado el número once mil doscientos noventa y uno. Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo el primero:

Que como hijo natural de Manuel Fernández Tarques, difunto, le pertenece parte de la herencia dejada por esta a sus fallecimiento, consistente en fincas rusticas y urbanas, situadas en el pueblo de Rubias, sin que presente en este documento ni prueba que justifique su derecho, pero a otro compareciente le consta la exactitud de sus manifestaciones, como así mismo que no los tiene sujetos a cargas gravámenes, ni de otra

Libro de
inscripciones
de la
provincia
de Lugo

manera enagenados o cedidos, todo lo cual fue
solemnemente el Domingo Fernandez:

Que habiendo convenido con el otro compareciente en
enagenar toda los bienes que le corresponden por las tierras
por la presente cede, traslada y renuncia a favor de
Manuel Fernandez Vazquez, todos cuantos derechos y acciones le
corresponden de cedente Domingo Fernandez, que la herencia de su madre
la madre de su madre de cesionario Manuel Fernandez Vazquez, es y
lugar y grado, y como dueño absoluto de todos los bienes de cualquier
que constituyen la herencia que le pertenece por su difunta madre
de cualquier poder para que intervenga en todos cuantos actos
con motivo de la división de las tierras, reclame y se haga cargo de
todos los bienes de cualquier clase que constituyen la herencia
pertenciente de cedente por su Señora madre, los inscriba
que su nombre en los Registros correspondientes y
siga todos los actos conducentes a buena posesión de la herencia
El precio estipulado de esta cesión es de un documento
previsto para la cantidad que confiere el cedente
haber recibido de cesionario con anterioridad que
y a su entera satisfacción.

Que Manuel Fernandez Vazquez, acepta
esta escritura a su favor para todos los usos
oportunos, comprendiendo que la cesión y
cumplimiento de esta cesión según derecho.
Es de tener lugar a los otorgantes
las advertencias y reservas locales
arredado a lo dispuesto quedando estos
dos y conformes en todo y cuanto se
por la presente.
Los contratantes dicen que nombres

sumales de Carballeda provincia de Lugo
o sea lo correspondientes a los lugares donde
radican los bienes de la herencia cedida
para todos los actos judiciales o extra-
judiciales que fudieran suscritos por esta es-
critura.

El día diez y otoran siendo Testigos ins-
trumentales Don Benigno Fernandez Salgado
y Don Antonio Sama Fernandez, ambos ma-
yores de edad, formales y vecinos de la
Havana, su señoría se oyo acordar. Fente-
nados de su derecho a leer por y este documen-
to por su acuerdo procedi a su lectura en la que
se afirmo y ratifico los otorgantes y firmo
con los testigos y coningo Don Manuel Fer-
nandez Targues, no habiendolo de Domingo
Fernandez por no saber y a su nombre que
go lo ha de ser primer testigo. De todo lo cual y
de conocer a los otorgantes de su profesión
y veracidad se oyo su dila. yo el licenciado don
Manuel Freyre de la

Benigno Fernandez

a ruego de Domingo Fernandez

Benigno Fernandez
Antonio Sama

Manuel Freyre



Numero doscientos ochenta y cinco 352
456

En la ciudad de la Habana a diez seis de Julio de mil no-
vientos quince, ante mi Cofre Don Juan Marquez Her-
nandez, Consul de España en esta residencia

Acto de
en la
de la Habana

Compraventa: Don Juan Ruiz, Capitán de la Marina
Merchants, y del vapor español "Valencia" de la ma-
rquía de Cadix, de que soy comisionario y está sujeto
los Señores Santamaría Saenz y Compañía.

Manifiesta: Superes y Comulado de España en
Puerto Rico levanto acta de Protesta de Averías
de mar a consecuencia de los malos tiempos su-
cidos con el buque de su mando y me requie-
re para que la una a continuación lo que veri-
fice, quedando firmada con el número con que
se emite la presente.

Hay constancia el Capitán que el buque de su
mando fue sumergido por las Autorida-
des Sanitarias, y por si tal sumersión
hubiera podido producir desperfectos en la
carga o en el buque hay las protestas nece-
sarias en Derecho contra quienes hay alu-
gar, reservando el derecho de ampliar esta
protesta y de hacerlo judicialmente toda vez
que no es responsable de los perjuicios.

Libro de
en la
de la Habana

Así lo dice el Capitán a presencia de los testigos
Don Candido Marcos y Marcos
y Don Santiago Ferrero Muñoz, ambos mayores de
edad, empleados y vecinos de la Habana sus escrip-
cion segun aseguran. Por el acuerdo procedi-
ó su lectura y la que se afirmó y ratificó.

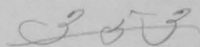
ca of Capitan y firmitad con Testigos y con
suigo. Quedo lo cual y de consejo de Capitan
yo el Conde de Pe...

Y Rueda

@ Inaros

Y Santiago Bernal

Juan de Mayquez



NUMERO Veintidos.

 ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á Nueve de Julio de mil novecientos quince, Ante mi Don BENITO ZALDUONDO Y ECHEVARRIA, Consul Interino de España en esta residencia:

COMPARECE, Don Juan Ruiz, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor correo español "Valbanera" de la matrícula de Cadiz, llegado á este puerto en la tarde de ayer y me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que despues de hechas las escalas de su itinerario salió de Santa Cruz de Tenerife con rumbo directo á Puerto Rico el dia 29 de Junio último, y navegó sin novedad hasta el dia cuatro del corriente mes de Julio.

Que durante todo este dia y parte del siguiente la mar se presentó gruesa, que acompañada de fuertes vientos y chubascos hacian dar al buque fuertes bandazos y cabezadas obligandole á sufrir mucho en su casco máquina y arboladura.

Que se vieron obligados á reforzar todas las trincas de los objetos de cubierta y se vijilaron frecuentemente las sondas habiendose notado aumento de cierto liquido grasoso el cual despedia olor nauseabundo tal como si fuera la mezcla de vino y aceite, lo que hizo sospechar que se habia deshecho alguna estiba. Que en diferentes ocasiones se vieron obligados á achicar el liquido que embarcaba el buque.

Que despues del dia 5 del actual pudieron continuar su viaje

~~354~~

sin otra novedad digna de mencion, hasta este puerto donde quedó anclado el buque á las cinco de la tarde de ayer.

Y que en su consecuencia y á los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del Vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en el buque ó en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario, contra el viento el mar y sus olas cargadores aseguradores, y contra quien como y en Derecho correspon-da declarandose exento de responsabi/lidad, juntamente con su tri-pulacion.

Leida que le fué la presente Acta se ratifica en el conteni-do de la misma y la firma conmigo, de todo lo cual yo el Infrac-rito Consul Interino, doy fé. -firmado- Juan Ruiz, -Ante mi, BE-NITO ZALDUONDO Y ECHEVARRIA, Consul de España, Interino- Hay un sello en tinta roja del Consulado de España en Puerto Rico.

Acto continuo mandé comparecer y comparecieron Don Manuel Otaolauruchi, y Don Alfonso Gigirey, primero y segundo oficial del citado buque y Don José Vargas, contramaestre del mismo á los cuales di lectura integra del Acta que antecede é interrogados á tenor de la misma y exhortados á decir verdad previo juramento en forma unánimemente y cada uno por separado y sin hallarse presen-te el Capitan dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la -verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en

355

todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leida que les fué tambien esta **DILIGENCIA** de su declaracion y hallada por ellos conforme se ratifican en lo manifestado y la firman conmigo, de todo lo cual yo el Infrescrito Consul Interino, Certifico. -firmado Manuel Otaolaurruchi-Alfonso Gigirey -Jose Vargas- Ante mi, BENITO ZALDUONDO, Consul Interino de España- Hay un sello en tinta lila del Consulado de España en Puerto Rico.

CONCORDA fiel y exactamente con el Acta original á que me remito que obra en el Protocolo de Instrumentos Publicos de este Consulado, y á los folios Números cincuenta y seis á cincuenta y nueve, y á petición del Capitan requirente expido la presente en San Juan de Puerto Rico hoy día 9 de Julio de 1915.

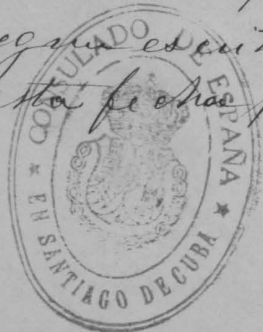
PUERTO-RICO
orden... 22.
de la Tarifa... 78.
... 6.91...
... 0.58...
... de Julio de 1915



Benito Zalduondo
Consul de España, Interino.

De. de Copia \$ 1.60
425 (76 y 78)

*La anterior acta de protesta de averías ha sido ratificada en este Consulado de mi cargo según escritura número cuarenta y seis otorgada en esta fecha por el Capitan Don Juan Ruiz Santiago de Cuba 12 de Julio 1915.
El Consul de España
*Luis Ferrnandez Portero**



Número de documentos ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a dieciséis de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández Conde de España y esta residencia.

Comparece: Don Remigio Castro, sin segundo apellido, mayor de edad, natural de San Martín de La Yosa, provincia de Lugo, de estado casado, jornalero vecino de esta ciudad y del barrio del Vedado calle veintiseis y tres, inscrito en este consulado con cédula con número treinta y un mil novecientos sesenta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para el acto, libre y espontáneamente dice:

^{y licencia marital}
Que confiere poder especial y amplio y cumplido cuanto es necesario y requiere y se requiere a favor de su legítima esposa Doña María Josefa Díez y Gomez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de San Martín de La Yosa, para que en nombre y representación ^{de sus bienes propios} del otorgante practique lo siguiente:

Que por simple o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas correspondan al otorgante o a su esposa por cualquier concepto, como depositarios, peritos contadores, tasadores, interveutores y operaciones de inventario avalué, partición, división, adjudicación y en cuanto mas actos sucesivos, se haga cargo de las herencias que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes fuere y el otorgante y su esposa

ya sean juntos o separados y los que en su posesion
lo sucesivos, los arriendos, alquileres y de á censo, cobros, re-
tas, alquileres y productos, de salinas y de otros
civiles y colonos morosos, para que cargare y en-
tribuciones y practique todos los demas auto-
res y amplias y entendida administracion.

Para que reclame cobros y perciba todas cuantas can-
dades y adendas de otorgante y su esposa por un
quien concepto, dando los oportunos recibos.

Para que fida cuentas a todos los que tienen la
ganancia de rendidas de otorgante o su esposa por haber
instruido o tenido y su cargo los bienes de su
examinar, apruebe o infiriere produciendo auto de que se
mande los documentos del caso.

Para que comparezca ante toda clase de Tribunales y Ju-
dices competentes, y después de los intereses de ambos pro-
cure todas las acciones judiciales o extrajudiciales que fueren
necesarias con motivo de la administracion indicada.

Para que pueda sustituirse y proveya y revocase sustitutos y
apoderados y otorga siendo testigos instrumentales Don Francisco

Seada y Don Luis Rodriguez Lopez, ambos mayores de edad
naturales y vecinos de esta ciudad sus expresados segun avercamos

Por su acuerdo procedi a su lectura y la que se ofrecio y
de otorgante y firmo con los testigos y conun-
do lo cual y de conocer de otorgante de su propia
y voluntad yo el Comisario don J. de C. de L. de L.
Ayuso propio Vale. y luencia mandada Dale

Ramiro Castro

Francisco Diaz y Jose Rodriguez

Juan Martin



Numero doscientos ochenta y siete



En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil
novecientos quince, ante mi Don Joaquin Marquez Her-
naudez, Consul de España en esta residencia.

Por el especial co-
no de haberes

Comparecey = Don Juan Hernandez Guada, de
ochenta años de edad, natural de Camaguey, pro-
vincia de Cudareas, Comandante Capitan de Caba-
nora retirado de estado casado, inscrito en este Consulado
de España con cedula con número diez y seis mil tres-
cientos siete, con residencia en esta ciudad en la calle de Arista nú-
mero setenta y cuatro. = Doña Leonor Filla Jena, mayor
de edad, natural de la Habana, Cuba, huérfana del Archivero
tercer de Plumas Militares Don Fermín Filla Ojz.
de estado soltera, dedicada a sus labores, vecinda de
esta ciudad en la calle Habana número ciento cuatro.

Alto unq copias
y cada una
de esta Cedula

es, inscrita en este Consulado con cedula con
número cuatro mil sesenta. = Doña Juana Peret
Vazquez, viuda del Capitan Don Sebastian Pami-
rez, mayor de edad, natural de Cienfuegos, Cuba, dedicada a
sus labores, de estado viuda, vecina del pueblo de Regla en
esta provincia, inscrita en este Consulado con cedula co-
n número dos mil ciento treinta y siete.
Doña Leonor Peret Vazquez viuda del Ca-

juventud de Infanteria Don Pedro Manuel
Garcia, mayor de edad, natural de Santiago
Cuba, dedicada a sus labores, de estado viuda, en
este Consulado con cedula coniente numero
dos mil seiscientos ochenta y cuatro con
y esta ciudad es Concordia numero veinte
La letra A. = Doña Maria de la Concepcion
de Toro, viuda del Comandante Don Francisco
Gonzalez, mayor de edad, natural de
Cuba, de estado viuda, dedicada a sus labores
insrita en este Consulado con cedula con
numero dos mil ciento tres, residente en
nabarro Habana calle de Reguer numero
Doña Maria de Arana Lugo Repentin
yor de edad, natural de Ceuta, porvenir
la, de estado soltera, dedicada a sus labores
huerfana del Profesor Veterinario Militar
Cirilo Lugo Gonzalez, veintidós de
numero seis, insrita en este Consulado
cedula coniente numero ciento diez y siete
Don Gregorio Rosario Castano
Viuda del segundo Teniente
Jose Urquidi, mayor de edad

ral de Peda, Lela de Cuba, dedicada a sus labores, de
estado viuda, veing de Cruz Perdomo, Guanabacoa
insenta y este Consulado con cedula con este numero
nuoveing setenta y cinco. = A todos los cuales doy fe de
conocer y ser los verdaderos interesados. = Mani-
fiestas hallarse en effluvio conde sus derechos vivi-
les sin que nada me conste en contrario y teniendo q me
fuió la capacidad legal necesaria q para este acto, libro y
espontaneamente dicey. = Fue con anterioridad
otorgaron todos los comparecientes poderes especia-
les para la cesion y cobro de sus respectivas pensiones, an-
te el Notario de esta localidad Con Carlos Azuparacay,
en distintas fechas. Con Juan Hernandez Espuela con fecha
veinticuatro de Julio de mil novecientos catorce, sellado con el
numero cuatrocientos diez y siete. Con Casimiro Pillo Serna,
con fecha ocho de Agosto de mil novecientos catorce, sellado con el
numero cuatrocientos veintay ocho. Con Maria Lorea Parquez
con fecha quince de Agosto de mil novecientos catorce, sellado con el
numero cuatrocientos setenta y seis. Con Constanza Parquez con fe-
cha cabere de Agosto de mil novecientos catorce y sellado con el
numero cuatrocientos setenta y uno. Con Maria de la Cruz y Mar-
ta Pego con fecha ocho de Agosto de mil novecientos catorce, sellado
con el numero cuatrocientos sesenta y uno. Con Ma-
ria de Cruz Tingo y Rejanano con fecha quince de Julio de
mil novecientos catorce, sellado con el numero cuatrocientos

treinta y siete, y de una Gregoria Perico Castañón Otero, veintiseis
de los de Agosto de mil novecientos catorce con el número de
ciento cuarenta y siete. - En confirmación y en testimonio
ratificar las expresadas padenas otorgadas ante el notario
Antonio, qdavor de don Estanislao Labrador Varro y don
Bernardo Cuadrado, las que confirmamos en todas sus partes
significadas y todas sus cláusulas, siendo expresamente
los otorgantes ratificantes que no se oponen ni se
oponen a las expresadas otorgadas y cuanto fueren
objeto de ellas y fueren las expresadas personas de
Pudiendo así mismo sustituir los otorgados padenas
con sustitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorgamos
Festivos instrumentales y a la vez de conocimiento don Benigno
y don Anacleto y don Santiago Ferrero Muñoz, mayores de edad,
y empleado respectivamente, vecinos de esta ciudad y en confirmación
con el teniente de don y don y los por el otorgamiento por el notario
lectura y la que se aprueban y ratifican las otorgadas y otorgamos en
El todo cual y de acuerdo los otorgantes testamos y confirmamos en
Juan Hernandez Beuela ₃

Concepcion Marta vda de Rodriguez
Consuelo Belle
Caridad Lore
vda de Mañero
Elsa Sorit
vda de Ramirez
Gregoria B Castañón
vda de Urquidí
María Africa Frigo

Joyan Mañero

de caso.

Para que comparezcan ante todos los mencionados
centros y otros que haya lugar, firmando nominas,
nombrillos, recibos afines liquidaciones y demas docu-
mentos que se requirieran, presentando testigos, de-
cumentados y demas medios de prueba, promovien-
do se publicasen de todas clases incluso de relaciones
tales en clases pasivas en caso de ser dadas de baja
en nombring las otorgantes.

Para que se fidey el tratado de pensiones de pensiones
sea mas convenientemente a los apoderados.

Para que practiquen todos los actos necesarios para pro-
viz las pensiones de los otorgantes.

Para que sustituyan el presente y todo lo que se requiriere
nombres otros.

Para que conste a los otorgantes que por el presente compriman y firman
hecho con anterioridad a las mismas apoderados con anterioridad a
otorgado ante el notario Don Carlos de Alzugaray de esta ciudad.

En lo dicho y otorgan siendo testigos instrumentales Don Juan
mundo Santos y Don Luis Sanchez y Ruiz, ambos mayores de
jornalero y empleado respectivamente y vecinos de esta ciudad, con
cuyo se sigue asegurando para serlo. Febrado de quince de octubre de
documento por el acuerdo procedido en testigos y la que se publica
ratifican las otorgantes y firman con los testigos
es unigo. De todo lo cual y de conuoc a las otorgantes
de su profesion y vecindad yo el conuoc doy fe
"natale de Cuba" tale. Entre firmantes de un lado y de otro
Rosa Caspedes y Alvarez.

Maria Luisa Crespo de Alvarez
Rosal Hernandez
Luis Sanchez
Francisco Martinez

360 ~~359~~
464

Número de suentos ochenta y ~~esta~~ nueve.
En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil nove-
cientos quince, ante un Don Joaquín Márquez y Hernández
Consejero de España en esta residencia.

Confesarece - Don Jesús Vega Santiso, mayor de edad,
naturas de Bolnuevo, provincia de Lugo, de estado soltero,
formalero, vecino a esta ciudad en el barrio de Vedado
calle diez y ocho y quince, invitado en este consulado con cé-
dula de su nombre número veintitres mil doscientos cin-
cuenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada que conste en contrario y teniendo
que en juicio la capacidad suficiente para que este auto, libro
y exponencia le sean dadas.

Que confiere poder a favor de su hijo y cumplido con-
to en Consejo y requerido que en virtud de favor
de su tío hermano político Jesús Castro Cu-
drón, mayor de edad, casado, labrador y vecino
de Bolnuevo, Ayuntamiento de Castro Verde Lugo, para
que en nombre y representación de los herederos, lo que
y ejerza con las facultades siguientes:

Que se le confiere o con beneficio de inventario
todas en todas herencias testadas o intestadas
correspondientes a los herederos por cualquier concepto,
y especial mente de representados y a efectos de parte
de herencia que le correspondan por su difunta
madre Doña Manuela Santiso, nombre de po-
sitario, peritos contadores, tasadores, interven-
ga en operaciones de inventario, avalúo, partición
división, adjudicación, declaratorias de herederos

y en cuantos mas autos y sumarios por causas
de las herencias, y haga cargo de los dichos
que se le adjudiquen al dicho y otorgue las
dichas escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos
los autos de cualquier naturaleza de herencias
afectando por causas de la herencia de su
cualquiera madre. Los arriendos, alquilos, de
censo, cobros rentas, alquileros y productos,
que cargas y contribuciones, de cualquier
despacho, en quitas y colonos, y cada una
que todos los que deban rendirlos al dicho
cobrando todas cuantas cantidades se
deben, dando y formando los documentos de
y practicando todos los autos de cualquier
naturaleza.

Asi lo dice y otorga y es testigo el Sr. Antonio
vado y Marquez y Don Modesto Martinez Contreras,
de edad, formaleros, de este vecindario, y sus
guay. Por su acuerdo procedi y testigo en la que se
y ratifica y otorga y firma con los testigos y con
de todo lo cual y de conocer al otorgante de su
vida y veracidad yo el Corregidor de este vecindario
"autorizado. Jesus seija. Tintero

Antonio Rivaola Barquer

Modesto Martinez

José María

Número doscientos noventa

267
465

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez
y Hernández, Consul de España en esta residencia

Comprovesse - Don Rafael Goya y Miranda,
mayor de edad, natural de la Corona Española
de estado casado, empleado, vecino de esta ciudad
en la calle Encarnación número treinta y cinco
barrio de la Vibora, inscrito en este Consulado
con cédula corriente número treinta y un mil tres-
cientos noventa y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice:

Que confiere amplio poder sin limitación, suau-
do y Derecho y requiera y sea en su favor
de su legítimo hermano Don Tomás Goya y Miran-
da mayor de edad, casado, empleado y vecino de
la ciudad de la Corona, para que en nombre y re-
presentación del otorgante lo usy y ejerza con las
facultades siguientes:

Lo represente ampliamente y con todo el poder
que se requiera en la constitución de una so-
ciedad anónima que empezara a funcio-
nar en corto espacio de tiempo en la cañera-
da ciudad de la Corona, de la que formara
parte como socio, aportando el Capital que
se estipule, y en la que usufructuara sus con-

diciones y bases, como si fuere el otorgante,
y practicara con motivo de la creacion de
la citada sociedad aunque todo en adelante
sea oportuno, para su formacion. Lo cual
si fuere el otorgante, es persona, para formar
una parte de la citada sociedad.

Para que firmes, suscribas y otorgues, toda es
de escrituras publicas necesarias que
fues que contengan los requisitos y clausulas
propias de su naturaleza, asi como
cualquier otro clase de documentos, p
cos o firmados que se relacionen con la constitucion
de la expresada sociedad.

Es expresada voluntad del otorgante que no
ponga impedimento alguno a su señoría
hermano con motivo de formar parte de la
referida sociedad pues lo consiere por de ley.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Edwin William Miles y Don Luciano Fernandez
ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta
ciudad sin excepcion y con seguridad. Testorados
derecho q' lee por si este documento, por su acuerdo
procedi q' su lectura en la que se afirma y ratifica
el otorgante y forma con los testigos y conigo. Lo cual
lo cual, y de conozer el otorgante, de su propia y
yo el Consul docto Rafael Gley

Edwin W. Miles

Joaquin Marquez Luciano Fernandez

Número doscientos noventa y uno

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
mil novecientos quince (de mil novecientos quince)

dey
Cp
oral

ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández
Conde de España en esta residencia.

Comparece = Don Alonso de Saavedra y
Vincent mayor de edad, natural de Mallorca, Islas
Baleares, de estado casado, Comandante de Caballe-
ria, vecino de esta ciudad y Concordia ciento catorce,
inscrito en este Consulado al número con cédula comar-
tes de año y curso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les sin que nada le conste en contrario y teniendo a un fin-
cio la capacidad legal necesaria para que este acto, libre y ac-
fontaneamente dice:

Que confiere poder general tan amplio y cumplido cuan-
to es posible requiera y requiera para favor de su hijo herma-
no Don Antonio Saavedra y Vincent, mayor de edad, casa-
do, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y re-
presentación de otorgante practique lo siguiente:

Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas fuerdes como
fuerdes de otorgante por cualquier concepto, nombre de deudor,
heredero, contador, tasador, interveua y operaciones de inventario
avalua, partición, división y adjudicación, declaratorias de herede-
ros, y en todos cuantos actos se suscitaren, se haga cargo de
los bienes que se adjudiquen al otorgante y otorgue las fortunas
escribitoras.

deben
pre
arg
se
de
de
de

Para que reclame, cobre y perciba de los Centros Comedades, En-
tidades o particulares cantidades o valores depositados por

que fueren en pago correspondan al otorgante por cualquier
firmado y suscritiendo los oportunos recibos y especialmente
de Fernando de Brava de España número cuarenta y
nueve de fecha tres de Agosto de mil quinientos e sesenta y
nueve que es en nombre de la Señora Doña Catalina de
y O'Neill Marquesa Duquesa de Villalobos como usufructuaria y
que son propietarios sus hijos Don Rodrigo, Don Antonio y
Alonso Saavedra y tienen este último otorgante del presente
correspondiente a
cinco títulos de la deuda perpetua de cuatro por ciento
Interior, que son ^{uno} primero, Serio A número ciento treinta y cinco
cientos setenta y cinco, de quinientas piestras, ^{dos} Serio B
número ciento dos mil ochocientos treinta y cinco y ciento dos mil
cientos cuarenta y siete de diez mil piestras y dos de la
C. números cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis y
y siete de cuatrocientas piestras sumando todos diez mil
diez piestras y estudiando practicas e cuentas de leguas y
cesarias ~~caso~~, presentando pruebas y cuantos documentos sean
y firmado y suscritiendo los recibos que se requirieren
quiero y elay de documentos.

Para que pueda por si solo o por medio de comodor
todos cuantos bienes de cualquier naturaleza por
gante y adquiere por cualquier concepto, y todos los en
títulos o cualquier otro elay de valores propiedad del
gante, ya sea privadamente o en Bolsa, por los
frutos y condiciones que mejor estuviere cobrando
las cantidades y dando los recibos oportunos y otorgando
do y formando las escrituras de caso, ^{siempre}
previa voluntad del otorgante que no se frunja
niente alguno y su Tenor hermano con motivo de
clauos y vende los referidos títulos o cualesquiera
otros valores bienes pues lo confiere todo y genera

303
408

Numero doscientos noventa y dos
En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
mil novecientos quince. Ante mi Cofre Joaquín Mar-
quez y Hernandez, Comisario de España en esta ciudad.

Comparece: Doña Mercedes Valdes Fernan-
des Medero, mayor de edad, Viuda de Cofre Eduar-
do Angles y Gilbert, Veniente Coronel de Caballeria, ca-
pitán de la Habana, viuda, dedicada a sus labores,
vecina de esta ciudad en el Barrio de Marianao
calle del General Leg, número diez y nueve. vive
vita en este Comulado con cédula coniente núme-
ro once mil seiscientos veinte.

Manifiesta hallarse en posesion de sus derechos
sobre sus que nada que consta en contrario y tenien-
do a un juicio la capacidad necesaria para
este acto, libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos de fureibo de su prevision como
viuda del citado Señor Cofre Eduardo Angles y Gilbert,
necesita acreditar los extremos siguientes:

Que su nombrado difunto esposo Señor Angles, fue casa-
do primeramente con la hermana de la declarante Doña
Teresa Valdes ^{Fernandez} Medero, difunta, con la que tuvo cuatro hijos
y los cuales vive en la actualidad, que son Cofre Eduardo
Angles Valdes de cincuenta años de edad, actualmente ca-
sado, Doña Teresa Angles Valdes, de cuarenta y
nueve años de edad, casada Cofre Eusebio Angles
Valdes de cuarenta y seis años de edad, viuda y
Cofre Mercedes Angles y Valdes, casada, de cua-
renta y dos años de edad. Que de segundo

matrimonio del expresado Señor Quiles, con
declarante, primero y unico matrimonio de la un
unq. solo ~~matrimonio~~ ^{quedado} hijo de que vive actualmente
llamado Curioso Quiles Valdes de treinta y tres
años de edad, casado. Todas las citadas hijas
difunto soy naturales de la Habana.

Que por razon de lo expuesto, no hay mas
herederos del difunto Señor Quiles con derecho de
sibiz pretericion, que la declarante Doña Mercedes
Valde y Fernandez Mederos, puesto que conseruó su
condicion de española nacida en este Conulado con
la comente, sin pretericion pretericion y sueldo alguno, por
quy otro concepto.

Todo lo expuesto para la declarante es cierto.

Para acreditar lo dicho sobre la presente informacion
testigos presentando y concurriendo como testigos de
verdad a Don Felipe Gonzalez y Libray a Don Pedro
Larrinaga y Rodriguez y Don Agustin Francisco
Miguel Canas y Gonzalez, mayores de edad, de
comercio, vecinos de esta ciudad, quienes después
de jurar solemnemente decir verdad, manifiestan
que son conseruadores intimamente q la declarante y
familia los conseruadores de todo lo expuesto
to, y que no hay mas herederos del difunto
que los expresados.

Por su acuerdo procedi q la testoria de
Sent documente es la que se afirma y
testigos la declarante y testigos y conseruadores
todos conmigo expusieron de su conseruacion
ciudad. De todo lo cual y de conseruacion

q' la declarando y testigos yo el Comandante
dey ^{de la Real Armada de España} Mercedes Caldes Ciudad de Anglés

Diego Gonzalez

Pedro Larrumaga

Francisco de Carcer Gueyola



José María

Número de uentos noventa y tres

365
470

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
mil novecientos quince, ante mi Cofre Joaquín
Marquez y Hernandez Cónsul de España en
esta residencia.

Compareces - Cofre Andrés Fernández de
mayor de edad, natural de Maro, provincia
de Coruña, de estado casado, dependiente de
comercio vecino de esta ciudad y de Casimiro
Español, inscrito en este Consulado, con cédula
corriente número treinta y nueve mil cuatrocientos
quince.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada le conste en con-
trario y teniendo á un fincino la capacidad le-
gal suficiente para este acto, libre y espontá-
neamente dice:

Que confiere libre y voluntaria y firmemente sufi-
cientemente su consentimiento y acuerdo en dere-
cho y equidad y sea menester á favor de su
legítima esposa Doña Aurora Menendez
y Menendez, mayor de edad, de su casa
y veña de Ferrer, para que pueda embargar
libremente en un hijo de una hija de ambos
llamado Cruzado Fernández Menendez,
de tres años de edad, y ambos en compañía
de la madre de la autorizada Doña Cristina
Menendez, en el puerto de España que
tengay por conveniente ^{para esta Isla} donde deben
llevar á remir con el compareciente
su esposa, padre e hijo político respectiva-

mente siendo expresa voluntad de los
que las Autoridades competentes no he
gan impedimento alguno y se depre
bariaz libremente.

Asi lo dice y otorga a presencia de los
testigos instrumentales Doy Juan O
nel y Rodriguez y Doy Pedro Sanchez y
Rodriguez, mayores de edad, emp
dos y vecinos de la Habana sin excep
segun aserovay, por su acuerdo pro
q su testura es la que se forma y rat
de otorgante y forma con los testigos
convenidos. De todo lo cual y de con
de otorgante yo el Conujs de p

Andres Fernandez
cyrano et aliter

Pedro Sanchez,

Juan Onel



Número documentos noventa y cuatro

Acta de
reunión del
Ayuntamiento
de la Habana

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil
novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez y Her-
naudes Consey de España en esta residencia

comparece = Don Francisco Corbeta, capitán
del vapor español "Montevideo" de la matrícula
de Barcelona del que soy consignatario en esta
plaza Don Manuel Otañez.

Manifiesta hallarse en el fideicomiso de sus
derechos civiles en que nada me compete en
trabajo y libro y espontáneamente dice:

Que en el territorio de España y New
York; formulo protesta de averías de mar
a consecuencia de los malos tiempos suspi-
dos con el buque de su mando y me requie-
re para que la una a continuación lo que veni-
ficio, quedando levantada con el número con-
que se encalbra la presente.

Así lo dice el Capitán a presencia de los tes-
tigos instrumentales Don Rafael Víctor Reyes
y Don José Camáñez López ambos mayores de
edad, empleados y vecinos de la Habana sin ex-
cepción y con seguridad. Testados de su derecho

Libro primo
de la Habana
a diez y nueve

de julio por mí este documento, por su acuerdo
procedi a su lectura en la que se afirmó y ra-
tificó el capitán y firmó con los testigos y
conmigo. De todo lo cual y de conocer al
capitán yo el consey doy fe.

capitán
Francisco Corbeta

Jose Campiz

Rafael V. Reyes

Joaquin Maiz

Número de cientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a veinte de Julio de mil novecientos cinco
ante mi, Don Joaquín Márquez Hernández, letrado de España
y esta Real Audiencia.

Compañeros Don Federico Pelayo y Maza, mayor de edad, natu-
ral de Barrova, Santander, de estado soltero, de profesión, vecino de
esta ciudad y Westano Seseul y primo, merito a este Comulado e oy
cedula de este Comulado número treinta y sesenta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleito de sus derechos civiles y que
cada uno con sus contrarios de acuerdo a un juicio de capacidad
de su honor y par que se libere y se pague a un tanto de diez.

Que con lo que se pide, se pague y se cumpla su auto de Don Pedro y
requiera y se pague a favor de Don Pedro de la Maza, mayor
de edad, abogado, vecino de Santander, par que se cumpla y se pague de
otro tanto de su y se pague a favor de sus herederos y sucesores.

Primero: Que se oye y se pague de inventario, las herencias, legados y
otras adquisiciones y dote y gratuito, inter vivos o por causas testamentarias
o ab-intestato, o de herederos, legatarios o acreedores o de otros conceptos, y para
su cuenta, o por causa de inventario, tasaciones, legados, partici-
ones y adjudicaciones de bienes sueldos y de todos los actos y persona-
lidad, no solo en sus causas sino en su cumplimiento y en las herencias que se pague
se responde de suyo Don Pedro Pelayo Cruz, pudiendo otorgar o
aceptar las escrituras o deudas de inventario, publicas o privadas
que fueren necesarias y convenientes en ellos en tanto se pague y de-
dierse a todas y de otro tanto de los reclamos y leyes vigentes, en tanto
judicial o extrajudicialmente reclamos y de otro tanto de deudas o de otro tanto
de otro tanto de metálico, a un mes o valores de todas las cosas y por cualquier
título o razón que fuere, extrajudicial o judicial y de otro tanto de admi-
nistración y manejo de particulares o en las causas de Herencia,
Ramos Nacionales o Extrajudiciales, causas de comercio y otros
lugares, o establecimientos extrajudiciales y de otro tanto de poderdante

los resguardos que formedan.

Segundo - Para que represente en todos los pleitos, causas, juicios civiles, criminales, administrativos, contenciosos, administrativos o de jurisdiccion voluntaria que de forma o en lo sucesivo tenga en cualesquiera Juzgados, Tribunales o Corporaciones y demandas o en defensa o raso escrito, o en causas expresadas para que asista a todos los actos judiciales, llevando el acuerdo o avenencia, si la hubiere y haciendo cumplidos los actos favorables que se dicten, forzosos y escritos, escrituras, autos y demas medios de prueba, todas testigos, fedatarios, procuraciones, requerimientos, citaciones, emplazamientos, denuncias, sequestros, prisiones, embargos, descambios, tasaciones, liquidaciones, ventas o remates de bienes, solemnemente por los de contrario y a parte de procedimiento, como por los de depositarios, administradores, contadores, quantidores, arbitros, auxiliares, apremiadores y divorcia, fidejuesatamientos, fidejuciosos y los remanentes o impugnaciones de operaciones y los valores de bienes, adjudicaciones y remates, substituyendo las cartas o escrituras que fueren necesarias, por las posiciones, interrogatorios o contra interrogatorios, laus, protestas, recusaciones y juramentos, fedatario de cosas quitas o espensas, y de sus excepciones de pago, quebreos o concurso, allanamientos de los procedimientos cumplidos, transacciones y ratificaciones de todas clases y en cualquier asunto, o en procedimientos, autos y en civil, estables, recursos de reposicion, apelacion y revision, en todas responsabilidades y otras que formedan. Y por ultimo autoriza y declara el estado para que practique cualesquiera otros actos de diligencias que por el de hoy y otorga siendo testigos instrumentales Don Gerardo de los Rios y Don Juan Lopez de los Rios, mayores de edad, de oficio y de este vecindario sin escrupulos para serlo cony asegurados por los de hoy de su derecho a las leyes por este documento por un acuerdo procedi a su testura en la que se afirma y ratifica el contenido y forma con los testigos y cony. En todo lo suso y en el presente otorgante de su profesion y vecindario yo el cony de hoy

Federico Pelayo y Maza

Civil Golim

Joubert...  ...

Número doscientos noventa y cinco
En la ciudad de la Habana a veinte de Julio de
mil novecientos quince años en Rey Don Fracisco Mar-
quez y Hernandez, Comis de España en esta
presidencia.

Comparece - Don Evaruación Brocas y So-
brino, mayor de edad, natural de Carbia, provin-
cia de Pontevedra de estado casado, dedicada
a sus labores y vecino de esta ciudad en la calle de
Cardenas número diez y siete en compañía de
su esposa Doña Manuel Torreira y Doñey.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada se conste en contrario y tenien-
do a mi juicio la capacidad suficiente para este
auto, libre y espontaneamente por sí:

Que confiere poder especial para ampliar y cumplir
do cuanto es Derecho y requiera y sea menester
a favor de su legitimo esposo Don Manuel
Torreira y Doñey mayor de edad, natural de
España, subdito español casado, carpintero y
vecino accidentalmente de esta ciudad en Carde-
nas diez y siete, para que en nombre y representa-
ción de la otomante lo use en España con los fa-
cultades siguientes:

Que este suplemento o con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas o intestadas
concedidas a la otomante por cualquier concep-
to, y especialmente la que le perteneciere por su
difunto padre Don Domingo Antonio Brocas
Blanco, nombre depositario, por los contadores

Número doscientos noventa y seis
En la ciudad de la Habana a veintuno de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín
Marques y Hernandez, Conde de España en esta
residencia:

Comparece = Don Cristóbal Santos Comas,
mayor de edad, natural de Piaño, provincia de
Tautandé, de estado soltero, de comercio, vecino
de esta ciudad en Muralla y San Ignacio, muni-
cipio de este consulado con cédula corriente núme-
ro treinta y un mil cuatrocientos sesenta y siete
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada impida en contra-
rio, y libre y espontáneamente dice:

Que a los efectos de recuperar un fraso de la segun-
da reserva, o mejor dicho conseguir el referido
fraso, necesita acreditar los extremos siguientes:
Que perteneció a un fraso de mil novecientos cinco
habiéndolo sido cortado en la ciudad de Tautandé
y habiéndolo tocado en suertes fresas servicio en
felas, fue redimido a metatío mediante mil
quinientas fresas. Que estando en esta ciudad
de mil novecientos tres, recibí el fraso a la segun-
da reserva, por conducto del Señor Conde de
España en la Habana a quien se lo recibí para
su entrega al Señor Conde de España en
Cienfuegos. Que después tuvo que tras-
ladar su domicilio y en el traslado se presta-
vo el expresado fraso juntamente con
otros documentos, sin que haya podido

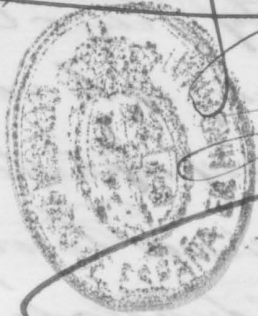
Marques

Libro fin
número 20
no al de
para un

recuperarlo q' fuesen de las muchas indagaciones y diligencias para conseguirlo, lo cual fue solemnemente cierto.

Para acreditar lo dicho ofrezco la presente invariable, presentando y concurriendo en un solo acto, como Testigos de la verdad, a Don Alfredo Carreras Hernandez, a Don Juan Martinez Hierro y a Don Santiago Hernandez Munio, mayores de edad, de comercio y vecinos de la Habana, quienes despues de jurar solemnemente decir verdad, manifiestan juntamente los conatos lo dicho por el declarante q' quinientos y setenta y cinco pesos y hay prevenido traslado de domicilio y perdida de estado de nacimiento. En su consecuencia procedi a la lectura entera de la presente acta en la casa de mi casa y ratifiqui a declarante y testigos y firmamos todos con ungo en forma de dos y conformado. Q' todo lo cual y de conozco a declarante y testigos yo el Concurrido yo

Arribados Lastera
Aprobados Don Juan Martinez Hierro
Santiago Hernandez
Francisco Martinez



Número doscientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de
mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín Mar-
quez y Hernandez, bonif de España y esta residencia
Comparece = Doña María Luisa, Mendiceta
y Montefur, mayor de edad, natural de Matan-
zas, Ish de Cuba, viuda de Don Joaquín Boa-
do y Montes, Contador de Navio de primer grado,
dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad
y Matamoros número veintinueve, inscrito en
este Contulado, y forastera de su correspondien-
te cédula de nacionalidad, de cuyo es curso
número cuatro mil quinientos sesenta y siete.

Podé

Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos civi-
les sin que nada ^{conste} en contrario y teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria para que actúe libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
sencillo y cumplido cuanto es necesario y sea
necesario, a favor de Don Julián Quiro y Baera,
mayor de edad, Abogado de Honor y vecino de Ma-
drid, para que en nombre y representación de ^{la} ~~el~~ ^{el} ~~el~~ ^{el}
praticare los siguientes:

Proforma
de copia
de otorgamiento
de este

Reclame cobros y percibos de los Ministerios, Coram
General de la Cenda y Clases Pasivas, Quincenas, Pen-
siones de jubilación y demás Centros que haya lugar las pen-
siones bien atrasadas como corrientes y las que men-
ualmente devengue la otorgante como fidei-comiso
del Montepío Militar, y como viuda de ciudadano
Don Joaquín Boado y Montes, practicando
cuanto sea del caso en este fin.

para que comparezca ante todos los citados Centros
y otros que haya lugar formando nombramientos
nombramientos, recibos, ajustes, liquidaciones y otros
los mas documentos haya lugar, formaciones
expedientes de todas clases incluso de rehabilitacion
Tercer y Cuarto Parra y caso de su dadas de ba
sa y nombramiento de otorgante, presentes testigos y
demas medios de prueba, y en suma practicas
y gestiones todo cuanto sea necesario y conve
niente para redamacion, cobrar y percibir las
citadas prestaciones de la otorgante.

Para que pueda sustituir y presentarse, revocar sus
titulos y nombrar otros.

Hay constancia de la otorgante que por el presente
revoca y anula cualquier mayor poderes haya con
ferido con anterioridad al presente y con este
mismo fin.

Asi lo doy y otorga siendo testigos instrumentales
Don José Luis Beruff y Odeberuff Don José
Beruff y Tardines y Don José Canizares Sepul
cra ambos mayores de edad, empileados y vecinos
de la Habana su descripción según averiguacion. Testigos
de su derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a su testigos en la que se afirmo
y ratifico la otorgante y formo con los testigos y
comenzo de todo lo cual y de conocer a la otorgante
de su profesion y vecindad según su dicho, yo el Canje
don José Canizares Canizares la "Date. Fecho" Don José Luis Beruff y Odeberuff "así vale"

José Beruff

José Canizares

Maria Luisa Mendizola
Viuda de Boado
Foy y cumplió en



Número doscientos noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquin
Marquez y Hernandez, Conde de España en esta
residencia.

Poder

Comparece: Don Don Collaz y Alvarez,
mayor de edad, natural de Caballer de Arriba
provincias de Leon, de estado viudo, jornalero
vecino de esta ciudad, en la calle de Merced
número noventa y dos, invitado en este Comendado
con cédula conient número treinta y un mil
quinientos ocho.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus de-
rechos civiles sin que nada le conste en con-
trario y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice:

Que confiere poder especial para cumplir y
cumplido cuanto es debido y requiera y sea
necesario a favor de Don Francisco Alva-
rez y Alvarez, mayor de edad, casado, labra-
dor y vecino de Caballer de Arriba, para
que en nombre y representación del otorgante
practique lo siguiente:

Compro
de la
otorgante

Relatos sobre y pericla de su tenor padre
Don Ramon Collaz y Alvarez o de
quien mas haya lugar, todas cuantas canti-
dad o bienes, de cualquier naturaleza le pertenez-
can al otorgante, y especialmente relata me

la cantidad de mil quinientos pesos, así como
gruado, que entrego Don Estanislao Diez, padre
de la difunta esposa de otorgante Don Elvira
Diez Parizo, el expresado Don Juan Collar y Al-
varez, como doté de la referida difunta esposa
de otorgante Don Elvira Diez, pudiendo
reclamar cualquier otra cantidad o bienes
de los que constituyeren la expresada doté, y
que hoy pertenecen, y los hijos de poderdante
de la difunta, pudiendo presentarse, testigos, docu-
mentos y demás medios de prueba y en su
gestión y franquicia y demás de otorgante, como
pudiere hacer en su favor, para reclamar y percibir
cantidades y bienes de cualquier naturaleza que formen
parte de la doté perteneciente hoy a los citados hijos de otorgante
Don Juan Collar y Alvarez, como representantes, comparezcan ante
la Sala de Tribunal de Justicia y Autoridad competente,
promoviendo pleitos y entablado de demandas, pudiendo autorizar
señalar, desahucio, sentencia, condena, lanzamiento, ejecución
y otras franquicias y diligencias de derecho y franquicias
necesario y demás de la intercesión de los señores Don Juan Collar y Alvarez
y Don Juan Collar y Alvarez, como representantes, comparezcan ante
la Sala de Tribunal de Justicia y Autoridad competente, como
Don Juan Collar y Alvarez y Don Juan Collar y Alvarez, como
de edad, de consueño y demás de la Sala de Justicia y Autoridad
competente. Por su acuerdo procedi a su lectura y la que se
y ratificó de otorgante, sin que en la lectura se comunicó a los señores
como a los señores que en su nombre se ratificó y otorgante
Propio y que el día de hoy se le suscribió

José Collar Alvarez
Juan Collar Alvarez
Juan Collar Alvarez
Juan Collar Alvarez



Número de cientos noventa y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Julio de mil noventa y nueve, ante mí Don Torcuato Marquez Hernandez
Consejero de España en esta residencia.

Pdey

Comparecen: las Señoras Conq Dnsa Maria y Conq Dnsa Maria de la Concepción Pachery y Garcia, ambas mayores de edad, huérfanas del Coronel Don José Pachery, naturales de Santi Spiritus, Isla de Cuba, dedicadas a sus labores, vecinas de esta en el barrio del Vedado en la calle cuatro número ciento cuarenta y nueve inscritas en este Consulado con cedulas corrientes números veintidos mil trescientos ochenta y veintidos mil trescientos nueve respectivamente.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen:

Que con fierey poder especial tan amplio y cumplido cuanto es Derecho y requiera y requiriese a favor de los Señores Don Jesús Santero Garcia, mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid y a Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana para que juntos o separadamente y sin orden de prelación y en nombre y representación de los otorgantes, practique lo siguiente: —

Libro XCVI
Folio 107
Ante mí
Don J. de...

Reclamey cobres y percibay de los Ministros, Arzobispado General de la Oueda y Clases Pasivas, Quincas, Depensuemas y demas tributos que corresponday los preuinos diez abasadas como corrientes y las que mensualmente devenguen como huérfanas del Coronel

Don José Pagliery.

Para que comparezcan ante todos los mencionados
Centros y otros que haya lugar, firmando nominas, comen-
tillas, recibos, ajustes, liquidaciones y cuantos más docu-
mentos sean del caso, presentando pruebas de todos
ellos, promoviendo expedientes de todas clases, incluso
de rehabilitación y clases Pasivas en caso de necesi-
dad de baja en nominas y en suma franquicia y gustando
todo cuanto sea necesario al efecto de cobrar y percibir
las expresadas pensiones.

Para que los actuales apoderados reclamen de los
anteriores documentos y pensiones percibidas por
ellos que no hubieren entregado a los otorgantes.
Para que las cantidades sup. peribidas de apro-
vado en la Habana y las de los apoderados
de la Habana que han entregado de ellas a los otorgantes
esta.

Para que se pueda sustituir el presente, revocando sustitutos y
Haya constancia los otorgantes que por el presente revocan y
anulan todos cuantos poderes hayan podido otorgar con este fin
y con anterioridad al presente.

Así lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales Don Fran-
go Ferrero Munio y Don José Benítez y López

mayores de edad, empileados y vecinos de esta ciudad, sin descripción
y con Testoractado de derecho a los por el instrumento por el que se
otorga y lo que se afirma y ratifica los otorgantes y firmas con los testigos y vecinos de
la ciudad de conocer a los otorgantes, de su profesión y vecindad de el Ayuntamiento de la

Val. Juan Pagliery Concepcion Pagliery
Joa. Benítez
Francisco Muñoz



Numero trecientos

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio de
 mil novecientos quince, ante mi Don Joaquin
 Marquez y Hernandez Coronel de España

Antes de
 verias de
 esta plaza

Comparece: D. Luis Lafuente, mayor

de edad, Capitán de la marina mercante
 y del vapor español "Graña" del que son
 consignatarios en esta plaza los Señores
 J. Balcells y C^a

Manifiesta que a los efectos que corres-
 ponda formaliza la presente acta de Pro-
 ceso de mar y me requiere para que
 consigne en ella lo siguiente:

Que listo y provisto de todo lo necesario
 para navegar salió con el buque de su
 mando del puerto de Liverpool el día seis
 de Julio en curso a las cinco horas y cua-
 rentay cinco minutos fundeando este
 Puerto de la Habana el día veintidós
 del mismo mes a las cinco y treinta

Altofuerza
 de mar y
 de fuerza
 de Capitan

min durante la navegación hay ocurrido
 do entre otros los siguientes accidentes.
 Los singladuras segunda y tercera
 pasaron con amenas mares que en
 tray de continuo inundando cubiertas
 y callejones de muelles y penetrando agua
 y ocasionando desperfecto a la carga, se
 tomaron las medidas necesarias. El
 buque trabaja extraordinariamente

dando fuertes y violentos bandazos y
cabezadas supriendo mucho en todas
sus partes, los fuertes golpes habian
movido la estiva dando lugar a que
otras averias pequeñas. Terminando la
ultima de estas singladuras sin novedad.
Las singladuras cuarta y quinta pasaron sin
incidente que merecia memorarse.
Las singladuras sexta y septima pasaron
en malas condiciones esto es con fuer-
tes vientos mares arboladas que
hacian dar al buque continuos y vio-
lentos bandazos, entray de continuos
golpes de mar que inunday las es-
biertas, el buque suprio mucho en
todas sus partes, teniendo aver-
rias debidas a los muchos golpes y
enormes bandazos que de conti-
nuo daba. Terminando sin novedad.
La singladura octava sufrio con-
tinuo viento pero fue en aumento
hasta hacer la mar arbolada, dan-
do enormes bandazos y cabezadas
entrando grandes golpes de mar que
fueron golpes entro y arrancaron fiadas
las defensas de dentro de vapor, lo que
se movio ocasionando algunos
perforos. y sin otra novedad dio fin.
La singladura novena paso con
mares gruesos y vientos duros, con

golpes brumos y violentos bandazos,
 un fuerte golpe arranco parte de la de-
 fensa del tubo de capion ey el numero
 dos y tres, metiendolos inmediatamente
 espaldas ey los agujeros de la torquilla
 es fuy que haya algun derrame en
 la bodega ocasionando algun averia
 sin otra novedad dio fin la presente.

El resto de las singladuras paso
 sin incidentes que merecia relatar
 annuciando siempre con mayor gruesa
 y trabajando mucho de buque.

Ey sy conveniencia y a fin de que no lo
 pare el Capitan por juicio alguno por
 las averias que fueda haber subido de
 buque o la carga hay las protestas nece-
 sarias ey derecho contra el viento y mar
 y demas elementos asi como contra
 cargadores, receptores, aseguradores,
 armadores y contra quienes mas
 haya lugar, reservandose el derecho
 de cumplir con las protestas en caso de
 discordia toda vez que no es responsable.
 Asi lo dio el Capitan q. presencia
 de los testigos instrumentales Don
 Santiago Ferrero Munio y Don Luis
 Perez Diaz, mayores de edad, em-
 pleados y de este veedor

sin excepcion segun asegurado
Por su acuerdo precedido a la
lectura integridad del presente
documento en la cual se afirma
una y Capitan y forma con
los testigos y conuigo. De todo
lo cual y de conuigo de Capitan
yo el Comandante R.

Asistente

Luis Perez



Juan Maynez

Número Trecientos uno
En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio
de mil novecientos quince ante mi Rey Joaquín
Marquez y Fernandez Conde de España en
esta residencia.

Comparece - Don Gaspar Martinez y
Suarez, natural de Polca de Lavana, pro-
vincia de Oviedo, de treinta años de edad, de
estado casado, de profesión formalero, vecino de
esta ciudad en la casa número diez y siete ins-
crito en este Consulado con cédula coniente
número treinta y un mil cuatrocientos diez
y ocho.

Manifiesta que a los efectos de servicio mi-
litar por lo que su hermano Manuel
Martinez Suarez, y referer, necesitare
ditar los extremos siguientes:

Que esta casado con Sara Chino y Fer-
nandez, la que comparece en esta auto, a obje-
to de averditar su existencia, y a la cual
mantiene con el reducido formal que gana,
y así mismo a sus menores hijos, Gaspar
Manuel y Sara Triguera Martinez y Chico.

Que ni él ni su esposa poseen bienes
de fortuna de ninguna clase, ni otro in-
greso que su frecuente formal, penderes-
posq no ejercen ni desempeñan colocación
ni empleo alguno siendo su estado
el de pobreza, todo lo cual juró solemn-
mente.

Comunicacion
antigua

Libro de
en que se
está fecho

Que de no poder como no puede contribuir
sostentamiento de su amaua y viuda madre
Don Triguero Suarez Lopez. e su nombre
hermano Manuel e unio sorley de esta
Parq acreditar to dicho ofresca presentis inform
macion testifical presentando y concurriendo con
testigos de la verdad a Don Juan Castro Per
Humilio Don Jose Garcia y a Don Jose Gon
zalez menendez los tres mayores de edad de
comercio y de este vecindario quienes despues de
firmar solemnemente decir verdad, manifiesta
don que les consta de un modo positivo y seguro
de su lugar a duda que lo asseme por el
deudor ante a quien conocean así como q se expone
e averdo en todas sus fuentes,
Lenda que les fue la presente y afirmacion
ratificacion y sus manifestaciones y firm
may todos conuincos en forma de su conformi
dad. Q todo lo demas y de conozer al deudor
y su esposa de su profesion y vecindad, yo
Concepcion de J. S.

Gaspar Martinez

Saca Chico

Juan Casto Perez



Don Juan Jose Gonzalez Mendez
Procurador Mayor

Número Trececientos dos

En la ciudad de la Calanque a veinte y dos de Julio de mil e
cientos e once, ante mi Rey Don Juan Marquez y Hernandez
Conde de España, en esta manera.

Compañeros: Don Juan Rodriguez y Gonzalez, mayor de
edad, natural de Peruvia, provincia de Cuzco, subdi-
tano de España, y el Comendador de España y Rey Antonio
de los Baños, con residencia en la ciudad de la Calanque
de estado viudo.

Manifiesta hallarse en el mundo que sus derechos civiles
en que nada me consta es contrario y de modo que mi fin
la capacidad de la sucesión por esta, libre y espontanea-
mente. Que con ser pro y especial de mi fin y cumpli-
do cuanto es derecho y requerir y seguir en favor de
sus legitimas herederas Don Manuel y Don Alvaro Rodriguez Gon-
zalez, solteros, mayores de edad, propietarios y vecinos de
Lijon para que juntos o separadamente, sigan de pre-
sencia y en nombre y representación de los señores que
lo hicieron. Para que con esta intervención y promuevan
judicial o extrajudicialmente o a cualquier fin de voluntario
o abintestado en que pueda tener interés de ahora en la actualidad
o en lo sucesivo y especialmente en el fin de voluntad de los señores Don Juan
Rodriguez y Don Alvaro que fallecieron en el mes de Mayo de este año de mil e
once.

Para que pueda administrar, recibir y gobernar todos
los bienes de cualquier naturaleza que sean, y en el presente
y en lo futuro por razón de las herencias, los derechos en la actualidad
y adquiridos por sucesión por cualquier causa, finca, ome-
naje, dote, dote, dote, dote, dote, dote, dote, dote, dote, dote, dote,
cederlos, hipotecarlos y de cualquier otro modo en que
puedan, cobrando rentas, alquileres, productos, y otros

libro de
que es el
esta a
de los

cantidades, que se pertenecian por cualquier concepto, sea
quey cargas, contribuciones censos, sueldos y salarios,
cancelando hipotecas, reduciendo censos y otras
cargas, suando dinero y reditos sobre los estados bienes
Permutandolos por otros de igual o de dudosa naturaleza,
cobrando o abenando las diferencias, dando firmas
dey otorgando cualquier documento publico o privado sea
necesario y practicando todo lo que se requiere en administracion
Porque en el presente cumplimiento de este negocio todas las causas hereditarias
de estados o de estados de personas de cualquier concepto, sea
de herederos y de sucesores, sean de testamento, por los herederos, testamentos
inter vivos y operaciones de herencia, como de particion, division, co-
division, declaracion de herederos, juicio de testamento, y de todos
los actos de cualquier naturaleza que se hubieren de practicar en el
curso de los bienes que se adjudicaren y otorgaren por las personas escriturales.
Porque en demandas, acciones y juicios de todas cuantas cantidades de
cualquier procedencia y por cualquier concepto, y deudas de personas y de
lidad o de los sucesores, any quando aqui no se determinen los conceptos por
cuales se le adeuden, comedas quitas y esperas, any y deudas y legados
cuentas, fijos y saldos, conyugan foros de pago, curatelas y todo lo
de fincas any voz y voto, praxeyendo judicial o subrogado judicialmente
las acciones y derechos civiles y foros de otorgante. Porque
venday libremente en la forma que tengan por conveniente.
Todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea o adquiera
en lo sucesivo el otorgante por los precios, pactos y condiciones
mejor entienda, declarando las cargas de los inmuebles y
procedencia y practiquey segun se fuere en auto de herencia y otorgante.
Se en persona sin limitacion alguna.
Porque que adquiera para el otorgante por cualquier concepto
por cualquier otro concepto, los predios, sueldos o cualquier

nos que se usen por conveniencia o enalgunes de qualas
de bienes, derechos y acciones por los Primos Prados y
condiciones que crea mas ventajoso.

Porq que se representen ante cualquier Autoridades y en las Audiencias
publicas, y del Gobierno, y los Secretos de la Popiedad, se promuevan
y colaboren personalmente o por medio de un procurador
de ley que se pudiese y otorgar, solidos, inextinguibles, camotaciones
y arbitrios, inicies y expedientes, para justificar el dominio y posesion
de bienes no inscritos y las utilidades y la forma legal que se procede.

Porq que asistan y celebren juicios de conciliacion y de averiguacion ver-
dades, de calificacion y de ratificacion, de nulidad, de nulidad y de ratificacion
motosos y practiquen todo cuanto ha de ser de su poder y de defen-
sa de sus intereses. Porq que otorguen todo clase de documentos
publicos o privados o de enalgunes de qualas necesarios
para llevar a cabo las demandas de presente, en nombre
Abogado, Procurador, Letrado y otras personas
que los representen, asistan y defendan en todas las de
pleto causas y juicios conformando los esos mandatos
con todas las clausulas propias de los de su naturaleza. Porq

que puedan sustituirse presentemente por otras Instituciones y nom-
brar otros, promuevendo el otorgamiento de sus poderes y va-
lido cuando practiquen sus poderes y sustituciones.

Asi lo digo y otorgo cuando de estos instrumentos
y q' la ve de conocimiento Rey Luis Paganetto y
Pozo y Rey Pedro Antonio Covarran, ambos ma-
yores de edad, de comenio y de ley secundario
sin suspensio segun asercuray para q' verdo. Ven-
terados de su derecho q' hez por el abdo-
cumento por el acuerdo procedi a suscri-
bir en la que se asercuray y ratifica q'